



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01346-00  
Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 39 de la presente encuadernación, en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$361.500,00 M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase (2),

  
GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01346-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que precede, este Despacho DISPONE:

- **DECRETAR el EMBARGO y RETENCION** de los dineros que posea o lleguen a poseer el demandado **ABEL ANTONIO ORTEGA OCHOA** identificado con C.C. No. 74.323.056 en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes, CDT's y CDA's, en las entidades bancarias relacionadas a folio 19 del presente trámite. Límitese la medida cautelar en la suma de **ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$11.100.000,00 M/CTE.)**.

-Librese Oficio a las referidas entidades financieras, indicándose el nombre completo e identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósito judicial del Despacho. Oficiese haciéndole saber a las entidades bancarias que deben estar atentas a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como quiera que el oficio ha de tramitarse por la parte demandante, su remisión se realizará por secretaría, vía correo electrónico, a la dirección de notificaciones dispuesta por el extremo actor.

Notifíquese y cúmplase (2),

  
**GLENDALLETICIAMOYAMOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003** del **7 de febrero del 2022**.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Declarativo No. 11001-4003-070-2019-01353-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** Con el objeto de dar continuidad a las presentes diligencias se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, del día **Cinco (5) de abril de 2022** para llevar a cabo las diligencias que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten **30 minutos antes**, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cempl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° del Decreto No. 806 de 2020, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Finalmente, se hace la salvedad que, la realización de las audiencias estará sujeta a las decisiones adoptadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá en materia de salubridad pública y en el marco del manejo de la Pandemia.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01360-00  
Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 105 de la presente encuadernación, en la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$648.780,00 M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

  
GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



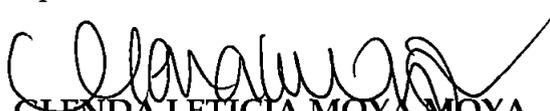
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01375-00  
Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede elevada por la endosataria en procuración de la parte demandante, se pone de presente a la memorialista que habrá de estarse a lo resuelto en proveído de data Doce (12) de noviembre de 2021 (Fl. 31), como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Ahora bien, conforme a lo indicado a folio 36, hágase entrega al aquí demandante, de la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIAMOYAMOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01376-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

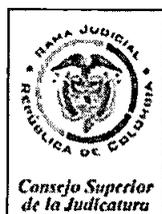
En atención a la solicitud que antecede, téngase en cuenta que la fijación de los gastos del secuestre se realizará por la Alcaldía Local, luego, le corresponde elevar la solicitud de dicha información ante el comisionado.

Notifíquese y cúmplase,

  
 GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
 JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01397-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente, y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales, las siguientes:

**DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**Documentales:** En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda (fl. 1-16).

**DE LA PARTE DEMANDADA.**

**Documentales:** En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01429-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, de OMAR GEOVANY MORALES TOCONAS a la abogada EVELYN ALFONSO BELLO.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

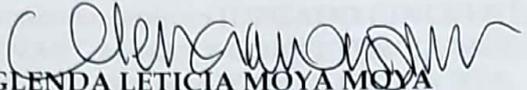
Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9º del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01473-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación hecha por el abogado, ALFREDO LÓPEZ DE ARCO quien señala que su poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Ahora se coloca de presente al abogado, ALFREDO LÓPEZ DE ARCO que como quiera que no ha mediado de su parte renuncia al poder conferido, en el proceso ostenta la calidad de apoderado de la demandante.

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2021 (fl.43), **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaría contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

  
 GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01477-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 41 de la presente encuadernación, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.198.890,00 M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte, Secretaría corra traslado de la liquidación del crédito obrante a folios 44 a 45 C. 1, a la parte demandada, de conformidad con los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOJA MOJA**  
 JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01483-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

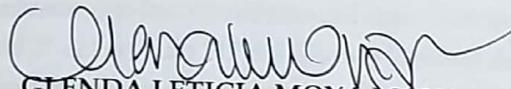
- Se **CORRIGE** el Inciso 1° del auto de Doce (12) de noviembre de 2021 (Fl. 49), en el sentido de indicar que, el traslado de las excepciones propuestas venció con pronunciamiento de la parte demandante.

Ahora bien, atendiendo la solicitud que antecede, este Despacho avizora un error en la interpretación y/o análisis de revisión y de lectura por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que en proveído de Doce (12) de noviembre de 2021, se ordenó a Secretaría fijar el Expediente en lista para proferir sentencia, en virtud del cumplimiento de los presupuestos contenidos en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho no programó fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso como lo afirma el extremo activo, por tanto, **se conmina a la memorialista a efectos de que no haga incurrir a este Fallador en equívocos.**

Una vez aclarado lo anterior, Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el Inciso 7° del auto de Doce (12) de noviembre de 2021 (Fl. 49).

Notifíquese y cúmplase,

  
 GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
 JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01487-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma la orden impartida en proveído de fecha 23 de julio de 2021 (FL.44) en consideración a que no se surtió la notificación al demandado conforme las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA- EN LIQUIDACIÓN - EN INTERVENCIÓN - CONTRA ALEX NEIDER CÁRDENAS MENDEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

**CUARTO:** Desglóse el pagaré aportada con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

**QUINTO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.

**SEXTO:** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

De otra parte, se **ACEPTAR** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado, ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como apoderado de la entidad demandante, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, tal como consta en folio 154-155 de la presente encuadernación.

Notifíquese y cúmplase,

  
GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022  
El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Restitución No. 11001-4003-070-2019-01492-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, de **MANUEL ALBERTO CORTÉS AMAYA Y ROSA MARÍA BENAVIDES FLOREZ** al abogado **ALEJANDRO OSORIO VILLAREAL**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

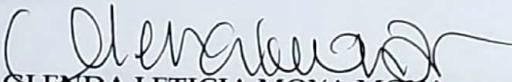
Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9º del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**.

Finalmente, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda notificar en debida forma a la demandada SANDRA MILENA BURITICA MORA, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito**.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01508-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el emplazamiento efectuado no guarda relación con la orden emitida en auto de fecha 19 de abril de 2021, en la medida que operó con relación al demandado, cuando en realidad correspondía la inscripción de los acreedores que tengan títulos de ejecución contra el deudor, secretaría proceda a surtir nuevamente el mismo.

De otra parte, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda notificar en debida forma al demandado del proceso principal y su acumulado, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



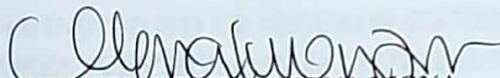
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01524-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 80 de la presente encuadernación, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$232.500,00 M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01531-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 61, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS** contra **CAMILO ANDRÉS PUENTES** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

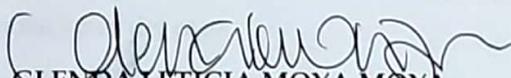
**TERCERO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, los mismos entréguese a la parte demandada.

**CUARTO:** Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandada**.

**QUINTO:** Sin condena de costas.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003** del **7 de febrero del 2022**.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01541-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma la orden impartida en proveído de fecha Tres (3) de septiembre de 2021<sup>1</sup> en consideración a que no procedió a indicar si era su deseo solicitar el emplazamiento del extremo pasivo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA** del **GRUPO EDITORIAL LAPIZ Y COLOR S.A.S.** contra **ANGÉLICA BERMUDEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

**CUARTO:** Desglóse el pagaré aportado con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

**QUINTO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.

**SEXTO:** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Ver Folio 26.  
MFP

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

EL SECRETARIO JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL  
 GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
 MINISTERIO DE LA JUSTICIA  
 TRIBUNAL SUPLENTE DE LA JUSTICIA

En el caso de autos, se trata de un proceso de ejecución de sentencia, en el cual se ha determinado que el demandado debe pagar la suma de \$100,000.00 (Cien mil dólares) a favor del demandante.

Por lo tanto, se ordena al demandado cumplir con el pago de la suma de \$100,000.00 (Cien mil dólares) a favor del demandante, dentro de los términos de la resolución judicial correspondiente.

En caso de no cumplir con el pago de la suma de \$100,000.00 (Cien mil dólares) a favor del demandante, se ordena al demandado pagar los intereses legales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

Se ordena al demandado pagar los gastos judiciales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

Y en virtud de lo anterior, se declara que de la resolución emitida por el Tribunal, no cabe recurso de apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil.

En el registro, se registra SENTENCIA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, emitida por el JUEZADO CIVIL MUNICIPAL Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, en fecha 10 de febrero de 2022.

**RESOLUCION**

PRIMERO: ORDENAR AL DEMANDADO CUMPLIR CON EL PAGO DE LA SUMA DE \$100,000.00 (Cien mil dólares) a favor del demandante, dentro de los términos de la resolución judicial correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR AL DEMANDADO PAGAR LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 100 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

TERCERO: ORDENAR AL DEMANDADO PAGAR LOS GASTOS JUDICIALES CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01547-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado, FRANCISCO REINALDO CASTAÑO ECHEVERRI se notificó del mandamiento de pago de fecha **quince (15) de octubre de 2019** a través de Curador Ad-Litem, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, sería del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

*Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que... "comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero." "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)"(resaltado fuera de texto)*

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por el Curador - Ad Litem del demandado no se advierten en esencia que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** conforme al mandamiento de pago de fecha **quince (15) de octubre de 2019.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$857.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,



**GLENDALLETICIAMOYAMOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01548-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, de **YANETH PATRICIA BONILLA VILLAMIL** al abogado **CARLOS HERIBERTO RAMIREZ CARDOZO**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

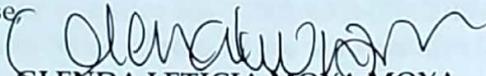
Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9º del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**.

Notifíquese y cúmplase

  
**GLENDALLETICIA MOYAMOYA**  
**JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022  
El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01577-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma la orden impartida en proveído de fecha 23 de julio de 2021 (FL.95) en consideración a que no se surtió la notificación a la demandada conforme la previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIO'S CONTRA FRANCIA BRAND BARRETO por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

**CUARTO:** Desglóse el pagaré aportada con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**QUINTO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.

**SEXTO:** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

De otra parte, se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado, ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la entidad demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, tal como consta en folio 99-113 de la presente encuadernación.

YCA

Ejecutivo.. No. 11001-4003-070-2019-01577-00

De igual manera, se coloca de presente al apoderado que bajo las previsiones del artículo 76 del C.G.P. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (resaltado del despacho)

Notifíquese y cúmplase,



**GLENDALÉTICIA MOJA MOJA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso y Decreto

**RESUELVE**

PRIMERO: VOTAR LA TERMINACIÓN DE PODER POR INSTRUMENTO DE MENOR CUANTÍA de ESTERLINA GARCÍA CASTAÑEDA PUERTO contra CARLOS JUAN SANCHEZ MARTINEZ, YERVIS JORJANA HERNANDEZ SALAS y JUAN ENRIQUE FERRER GONZALEZ por INSTRUMENTO FACTIVO.

SEGUNDO: ORDENAR el devolución de los libros causales en el caso de INSTRUMENTO FACTIVO.

TERCERO: En caso de existir embargo de bienes muebles por acciones no susceptibles de inscripción por Decreto.

CUARTO: Mandar al procurador general a que el Poder Judicial y la parte demandante, con las excepciones del caso, asistidos de abogados con el fin del numeral 2º del artículo 76 del Código General del Proceso, se pueda ejercer la acción aquí interpuesta, sin que ello implique a partir de la expedición de esta providencia.

QUINTO: En caso de existir embargos de bienes muebles susceptibles de inscripción por Decreto y para el proceso de la referencia los mismos se entreguen a la parte demandada en las providencias en que los fueren designados.

SEXTA: En caso de presentarse antes y cumplido lo anterior en las providencias, se turnará a los demandados en el artículo 76 del Código General del Proceso, después de ser notificados de la misma.

En despacho y fecho en...



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01581-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma la orden impartida en proveído de fecha Tres (3) de septiembre de 2021<sup>1</sup> en consideración a que no procedió a notificar en debida forma al extremo pasivo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA de ESPERANZA JANNETHE CASTAÑEDA PULIDO contra CARLOS JULIO SALGADO CARVAJAL, YENIFER JOHANNA HERNANDEZ SALAS y JHON JAIRO PAZ PINCHAO por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO:** ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

**CUARTO:** Desglóse el pagaré aportado con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**QUINTO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.

**SEXTO:** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOJA MOJA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Ver Folio 31.  
MFP





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01582-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero, **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido obrante folio 44.

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE**:

- Como quiera que el emplazamiento se hizo en legal forma, venciendo en silencio, se nombra como Curador *Ad- Litem* de los demandados **FABIO RAMÍREZ, JORGE ANDRÉS OROZCO RAMÍREZ** y **CARLOS ALIRIO OROZCO RAMÍREZ** al abogado **HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO**, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y lo establecido en la Resolución 368 de 2019.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$250.000,00 M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo mediante correo electrónico dirigido al correo electrónico [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte al profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este

deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele por la Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,



GLENDALLETICIA MOYAMOYA

JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01583-00  
Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 26 de la presente encuadernación, en la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$675.000,00 M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte, Secretaría corra traslado de la liquidación del crédito obrante a folios 29 a 30 C. 1, a la parte demandada, de conformidad con los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

  
GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.

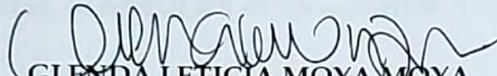
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01594-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De las excepciones de mérito presentadas por el Curador Ad-Litem, CARLOS H. RAMIREZ CARDOZO en representación de JORGE RITIVA COCA, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIA MOYAMOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01606-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada no objetó la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **MODIFICA** el trabajo liquidatorio allegado, al observar que la liquidación de crédito aportada no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses moratorios tasados superan los liquidados por el sistema de la Rama Judicial. En consecuencia, se **APRUEBA** en los siguientes términos:

Téngase como valor de la liquidación, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$22.074.783 M/CTE.)**, de conformidad con los valores detallados a continuación:

Total Capital	\$ 13.580.000
Total Interés de plazo	\$ 0
Total Interes Mora	\$ 8.494.783,00
Total a pagar	\$ 22.074.783
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 22.074.783

Así pues, se aprueba en la suma indicada hasta el día **1° de octubre de 2021**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01610-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada, MERCEDES ACEVEDO MURILLO se notificó del mandamiento de pago de fecha **Cinco (5) de noviembre de 2019 (fl.21-22)**, a través de Curadora Ad-Litem, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, sería del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

*Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que..."comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero." "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)"(resaltado fuera de texto)*

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por el Curador - Ad Litem del demandado no se advierten en esencia que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** conforme al mandamiento de pago de fecha **Cinco (5) de noviembre de 2019 (fl.21-22)**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$483.000M/CTE).

Notifíquese y cúmplase,



**GLENDALLETICIAMOYAMOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022  
El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01610-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra registrado el embargo de vehículo de placa: BGK-227 bajo la potestad conferida en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a librar oficio de aprehensión, deberá constituir caución por la suma equivalente al avalúo del automotor en cuestión, para responder por posibles daños que se causen.

En consecuencia, en el término de ejecutoria, deberá informar si hará uso de la facultad en comento. En caso positivo, ha de acreditar la constitución de la caución, el avalúo del automotor e informar la dirección de depósito o parqueadero.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01628-00  
Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En consideración a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se **DISPONE:**

**NEGAR** la entrega de títulos como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes por entregar.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDÁ LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01642-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo dispuesto en el artículo 49 del Código general del Proceso y como quiera que la auxiliar de la Justicia designada mediante proveído de fecha Tres (3) de septiembre de 2021, **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO** no ha manifestado su aceptación del cargo, se le **RELEVA** del mismo.

Ahora, como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador de **ULDARICO BAHAMON GONZÁLEZ** al abogado **HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

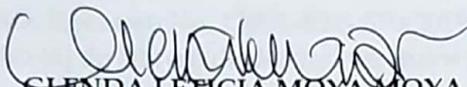
Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir

con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.**

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIA MOYAMOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01662-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado, JOSÉ LUIS PIEDRAHITA GALEANO se notificó por estado del mandamiento de pago de fecha **19 de abril de 2021 (fl.5)**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

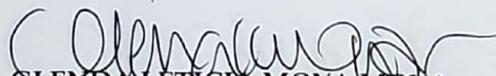
**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** conforme al mandamiento de pago de fecha **19 de abril de 2021 (fl.5)**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 45.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01665-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada, **PAIS MINERO EN LIQUIDACIÓN** se notificó del mandamiento de pago de fecha **7 de noviembre de 2019**, a través de aviso de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

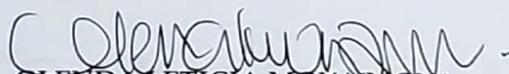
**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** conforme al mandamiento de pago de fecha **7 de noviembre de 2019**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01669-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada, BERENICE DEL CARMEN PEREZ RAMIREZ se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha **Cuatro (4) de febrero de 2020 (fl.27-29)**, conforme se indicó en auto de fecha 15 de octubre de 2021, quien contestó a la demanda y propuso excepciones de manera extemporánea, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** conforme al mandamiento de pago de fecha **Cuatro (4) de febrero de 2020 (fl.27-29)**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 253.000M/CTE)**.

De otra parte, en los términos del artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para actuar al abogado, FARITH ALONSO CASTELLAR ALDANA, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01674-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 105 de la presente encuadernación, en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$437.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Previo a impartir aprobación a la liquidación de crédito allegada, aclare la parte demandante el motivo por el cual no fueron incluidas las cuotas vencidas y no pagadas, esto, teniendo en cuenta que refiere a folio 110 que no mediaron por parte del deudor abonos a la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

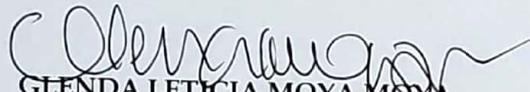
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01681-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que las partes no objetaron la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante visible a folio 86-91 por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte demandante visible a folio 86-91 en la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$19.883.340,76M/CTE.).**

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

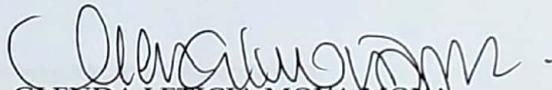
**PROCESO:** Restitución No. 11001-4003-070-2019-01698-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Verificada la diligencia de notificación del presente trámite, se advierte que la misma no puede ser tenida en cuenta, atendiendo a que el cotejo de los anexos remitidos a la demandada no corresponden a la notificación surtida, pues, basta con observar la fecha de cotejo "29 de abril de 2021" y la prueba de entrega de la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a notificar en debida forma al extremo pasivo, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIA MOYAMOYA**  
 JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01700-00  
Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

**APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 52 de la presente encuadernación, en la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$143.000,00 M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01703-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

Negar la renuncia presentada por la abogada, MÓNICA BARRERA ROMERO como quiera que la misma no satisface las exigencias de inciso cuarto (4º) del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido que, no se advierte constancia alguna de haber notificado su renuncia a su poderdante, con el fin de que la misma surta los efectos a los que hace referencia la norma en cita.

De otra parte, se exhorta a secretaría a efectos de que proceda a dar cumplimiento con la orden impartida en auto de fecha doce (12) de noviembre de 2021 (Fl.78)

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIA MOYAMOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Monitorio No. 11001-4003-070-2019-01729-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada a folio 52 se hacen las siguientes precisiones:

Una vez analizada en su integridad la notificación allegada por el extremo actor, se advierte que la misma no satisface lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ello bajo el entendido que, la mentada norma señala en su inciso primero "Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"; por lo anterior, debe acreditarse el envío de la demanda, el auto que se notifica y los anexos.

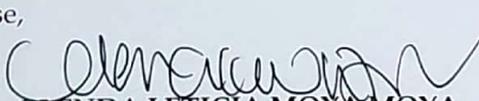
De igual forma, ha de tener en cuenta que el artículo 8° de la norma en comentario dispone: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.", motivo por el cual, la indicación hecha al respecto por la parte demandante resulta inexacta<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior, el aviso aportado a folio 56 carece de información puntual sobre el proceso, esto es, las partes, fecha de la providencia que se notifica y la dirección física y electrónica del Juzgado.

En dicho sentido, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda notificar en debida forma a la demandada, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYÁ MOYÁ**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.

<sup>1</sup> Folio 56



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01737-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de los demandados **PEDRO ANTONIO JIMENEZ LORDUI** y **OSVALDO EMIGDIO FLOREZ HENRIQUEZ** dentro de la oportunidad procesal contestó a la demanda y presentó excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito presentadas por el Curador Ad-Litem de **PEDRO ANTONIO JIMENEZ LORDUI** y **OSVALDO EMIGDIO FLOREZ HENRIQUEZ** a folios 50 a 55, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01743-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Para los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado, EMIL DE JESÚS RODRIGUEZ HERNÁNDEZ se notificó por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, norma que al efecto reza " *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)*"

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ARENAS SOTOMAYOR BELTRAN como apoderado del demandado, EMIL DE JESÚS RODRIGUEZ HERNÁNDEZ en los términos y para los fines del poder conferido a folio 36.

Téngase en cuenta que como quiera que el poder fue conferido únicamente a fin de solicitar copia del mandamiento de pago y de la demanda de pretender actuar el apoderado dentro del proceso deberá allegar poder en dicho sentido.

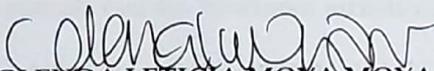
Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa y remítase la documental solicitada a folio 35.

De otra parte, por no ajustarse a las actuaciones surtidas en el plenario, se deja sin valor y efecto el auto de data 13 de agosto de 2021(fl.39) como quiera que previamente la parte ejecutante acreditó haber agotado el envío del citatorio a la dirección informada en la demanda (fl.28-33).

En virtud de lo anterior, por secretaría, inscribese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **ALFONSO GONZÁLEZ HERRERA** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01743-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial radicado por el demandado, EMIL DE JESÚS RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, el día 7 de diciembre de 2021, el Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

Sea lo primero advertir al demandado que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, se pronunció sobre el derecho de petición como mecanismo para poner en marcha el aparato judicial, bajo los siguientes derroteros:

*“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”. (Destacado por fuera del texto original).*

Al volver la mirada al caso de marras, es menester precisar que esta servidora judicial no está llamada a responder ni a darle trámite a un proceso por medio del derecho de petición, como lo pretende el demandado, pues como lo manifestó el máximo órgano constitucional en líneas precedentes existen mecanismos, recursos y procedimientos previamente establecidos por el legislador para que cualquiera de las partes de un proceso pueda solicitar a un servidor público que ponga en marcha el aparato judicial o que cumpla con sus funciones jurisdiccionales.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tener en cuenta el demandado, que la intervención del despacho gira entorno a impartir el trámite que corresponde dentro del proceso ejecutivo, de modo que con fundamento en el título valor-pagaré aportado a folio 2, el cual por demás cuenta con su firma y huella se libró

mandamiento de pago y fueron decretadas las medidas cautelares solicitadas, esto, en virtud a la calidad de deudor solidario.

Ahora, el ejecutado una vez notificado del mandamiento de pago, tiene la potestad de hacer uso del derecho de defensa, controvertir las pruebas allegadas y solicitar la práctica de aquéllas que considere pertinentes; así mismo, de perseguir el levantamiento de las medidas cautelares decretadas deberá ajustarse a lo reglado en el artículo 602 del C.G.P., motivo por el cual se le exhorta a contestar la demanda.

En los términos anteriores, se da respuesta a las inquietudes planteadas por el demandado. Secretaría proceda a remitir el presente proveído a la dirección informada por el demandado, a fin de que la misma obre como respuesta al derecho de petición presentado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIAMOYAMOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G.R. No. 11001-4003-070-2019-01754-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Por Secretaría, desglóse los folios 52 a 53 del presente asunto, por cuanto dicho memorial se encuentra dirigido en realidad al proceso ejecutivo con radicado No. **2019-01977**, conocido por este Estrado Judicial.

Ahora bien, en atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la cual, informa que el extremo ejecutado incumplió el acuerdo de pago celebrado, en aplicación a lo normado en el artículo 163 del C.G.P., se **DISPONE**:

**PRIMERO: REANUDAR** la presente diligencia.

**SEGUNDO:** Como quiera que la parte demandada no ha tenido acceso al total del Expediente, lo que le impide ejercer su derecho de defensa, **por Secretaría remítase en su integridad la demanda, los anexos y auto de mandamiento de pago a la parte ejecutada y a su apoderada judicial.**

Se advierte a la parte demandada que el término para contestar la demanda, se contabilizará a partir del envío de la documental antes referenciada por parte de la Secretaría.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIA MOYA MOYA**  
 JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003** del **7 de febrero del 2022**.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01755-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

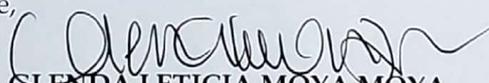
En atención a las reiteradas solicitudes de impulso procesal, se coloca de presente al extremo actor que la imposibilidad de dar continuidad a las presentes diligencias radica en la inobservancia de su parte a las órdenes dadas por el despacho, en autos de fecha 26 de noviembre de 2020 (fl.44), 11 de junio de 2021 (fl.52) y 15 de octubre de 2021 (fl.61), oportunidades en las cuales el despacho con suficiente claridad ha requerido que se surtan nuevamente la notificaciones al demandado, en la medida en que con las gestiones previamente adelantadas no se remitió el total de los anexos y con el citatorio no se indicó que el ejecutado debía notificarse a través del correo del despacho.

En dicho sentido, conforme lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, "Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio", luego, ante las restricciones de acceso a las sedes judiciales y con el objeto de no soslayar el derecho de defensa es preciso remitir con el aviso, la demanda y sus anexos.

En dicho sentido, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de data 5 de marzo de 2021, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01757-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 46 de la presente encuadernación, en la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$126.900M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01766-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, de **JUAN DAVID ALVAREZ MUNERA** al abogado **JOSÉ HERNÁN ACOSTA PÍNEDA**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9º del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**.

Notifíquese y cúmplase,



**GLENDALLETICIAMOYAMOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01804-00  
Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en virtud a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

Hágase entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS Y FINANZAS - COOPFINANZAS** hasta la conurrencia del valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

  
GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01814-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 61 de la presente encuadernación, en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.470.000,00 M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDIA LETICIA MOYÁ MOYÁ**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003** del **7 de febrero del 2022.**

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01835-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado, GERARDO DE JESÚS URREGO CANO se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha **cinco (5) de febrero de 2020(fl.24-25)**, y dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda; ahora, el ejecutado, EMIRO NEL PALACIOS BURGOS se notificó a través de CURADOR Ad- litem, quien contestó a la demanda sin proponer excepciones de mérito, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

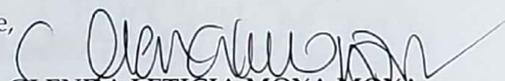
**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** conforme al mandamiento de pago de fecha **cinco (5) de febrero de 2020(fl.24-25)**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procedase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$881.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.

YCA

Ejecutivo.. No. 11001-4003-070-2019-01835-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01848-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 58, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante **JAVIER ANDRÉS MENDOZA PUIN** quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **AMERAGRO LIMITADA** contra **ORLANDO BAQUERO MONTOYA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.

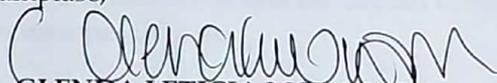
**TERCERO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, los mismos entréguese a la parte demandada.

**CUARTO:** Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandada**.

**QUINTO:** Sin condena de costas.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIA MOYAMOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01851-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma la orden impartida en proveído de fecha 30 de julio de 2021 (fl.46-47) en consideración a que no se surtió la notificación al demandado conforme a las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, limitándose únicamente a informar el cambio de dirección a folio 49, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA " EN INTERVENCIÓN" - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN CONTRA ROQUELINA MARRIAGA VARGAS Y FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

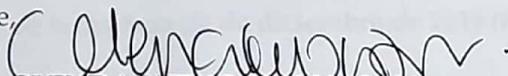
**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

**CUARTO:** Desglósese el pagaré aportada con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

**QUINTO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.

**SEXTO:** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.

  
 GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
 JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01877-00

Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada a folio 30 del Expediente por el demandado **FREDDY ALONSO WITT RODRÍGUEZ**, a través del cual, solicita la terminación del proceso por pago total y junto con ello, allega comprobante de pago por la suma de **\$10.000.000,00 M/CTE** y liquidación del crédito, ha de tener en cuenta el memorialista que su solicitud no satisface las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, en la medida que la obligación no se encuentra saldada con el valor consignado, de conformidad con el cómputo crediticio anexo a esta providencia, por lo tanto, se **NIEGA** el *petitum*.

En ese sentido, agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **FREDDY ALONSO WITT RODRÍGUEZ** se notificó del mandamiento de pago de fecha Seis (6) de diciembre de 2019 (fls. 23 a 24), por conducta concluyente, de conformidad con el proveído de Veintiséis (26) de febrero de 2021 (Fl. 39), quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** conforme al mandamiento de pago de fecha Seis (6) de diciembre de 2019 (fls. 23 a 24).

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.  
  
El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.

RESOLVO  
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO DE  
MÉRITO CUARTO iniciado por BANCO DEL BAILO VICAYA ARGENTARIA  
S.A. CONTRA MARIA ANGELO TERESA GARCIA y BARRIO  
DARIO BONILLA MANCERA por PAGO TOTAL de \$400.000,00.  
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares  
impuestas en caso de existir y de las de aseguramiento, prepagos y diligencias  
complementarias que las acompañan. Que una copia de esta providencia  
TERCERO: De existir alguna medida de aseguramiento prepagos y diligencias  
complementarias a parte el proceso de la ejecución de las medidas cautelares y de las  
complementarias en los procedimientos que las acompañan.  
CUARTO: Que Secretaría DEBE ORDENAR a toda parte que se encuentre  
ante la parte demandada.  
QUINTO: Que secretaría de costas.  
SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente en virtud de lo  
dispuesto en el Art. 123 del C.P., dentro de los términos de ley.

  
JUEZ  
Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero de 2022.  
El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01882-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 391, elevada por la apoderada de la parte demandante, CATALINA RODRIGUEZ ARANGO quien cuenta con facultad expresa de recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. CONTRA MARÍA ANDREA BERNAL GARCÍA y RUBEN DARIO BONILLA MANCERA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.

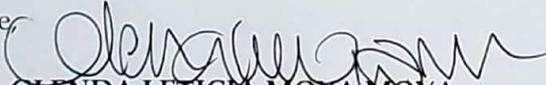
**TERCERO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

**CUARTO:** Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandada**.

**QUINTO:** Sin condena de costas.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase

  
**GLENDA LETICIA MOYÁ MOYÁ**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01885-00  
Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**RECONOCER** personería jurídica al abogado **CARLOS SEBASTIAN BRAVO ZUÑIGA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido obrante folio 26.

En ese sentido, de las excepciones de mérito presentadas por **CARLOS SEBASTIAN BRAVO ZUÑIGA** apoderado judicial del demandado **MANUEL ARCADIO CRUZ FETECUA** a folios 23 a 25, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01899-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y verificado el plenario, se desprende que, en efecto, en abril de 2021 la parte demandada allegó escrito de poder, por consiguiente y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **MAURICIO ANDRÉS VALDERRAMA CRUZ** como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido obrante folio 45.

Ahora bien, atendiendo la petición elevada a folio 41 por el apoderado judicial del demandado, por medio de la cual manifiesta que ha realizado el pago total de la obligación, ha de tener en cuenta el memorialista que su solicitud no satisface las exigencias del artículo 461 del C.G.P., en la medida que si bien es cierto, señala que los descuentos efectuados por concepto de medida cautelares satisfacen la obligación reclamada por esta vía, para impartirle trámite a la misma es preciso aportar la liquidación de crédito.

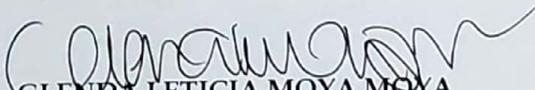
De esta manera, de persistir en la terminación del proceso el extremo pasivo proceda a allegar la correspondiente liquidación del crédito.

De otra parte, como quiera que la parte demandada no ha tenido acceso al total del Expediente, lo que le impide ejercer su derecho de defensa, **por Secretaría remítase en su integridad la demanda, los anexos y auto de mandamiento de pago a la parte ejecutada y a su apoderada judicial.**

Se advierte a la parte demandada que el término para contestar la demanda, se contabilizará a partir del envío de la documental antes referenciada por parte de la Secretaría.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003** del **7 de febrero del 2022.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01901-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal no acató en debida forma la orden impartida en proveído de fecha trece (13) de agosto de 2021 (fl.24) en consideración a que no se surtió la notificación a la demandada conforme la previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de CLAUDIA PATRICIA PEREZ DUQUE CONTRA ADRIANA CELIS por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO:** ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

**CUARTO:** Desglóse la letra aportada con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**QUINTO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.

**SEXTO:** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

  
 GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01906-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Verificada la diligencia de notificación del presente trámite, se advierte que la misma no puede ser tenida en cuenta, atendiendo a que no se acreditó la remisión de la totalidad de anexos allegados con el escrito de demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a surtir nuevamente la notificación en debida forma a la demandada conforme a lo aquí expuesto, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

  
 GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
 JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01921-00  
Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial elevada por la demandante, en virtud a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

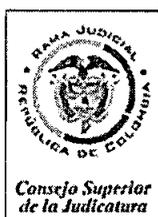
Hágase entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso a favor de la demandante, **CAROLINA CORONADO ALDANA** hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

  
GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

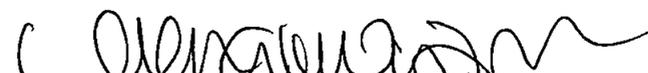
**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01923-00  
Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ante la finalización del término de suspensión y en aplicación a lo normado en el artículo 163 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

**PRIMERO: REANUDAR** la presente diligencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte actora, a efectos de que proceda a informar a este Despacho si el extremo ejecutado cumplió con el acuerdo de pago extraprocesal celebrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01929-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal no acató en debida forma la orden impartida en proveído de fecha 30 de julio de 2021 (Fl.31) en consideración a que no se surtió la notificación a la demandada conforme la previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Ahora, si bien con fecha 27 de octubre de 2021 (fl.36-39), se aportó de manera extemporánea el citatorio, el mismo carece de cualquier constancia de recibido, la fecha de la providencia que allí se relaciona no corresponde con la del mandamiento de pago y no se allegó el aviso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de ALA LETTING S.A.S. CONTRA HECTOR ADELMO GUEVARA REYES Y JAIME RINCÓN RODRIGUEZ por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO:** ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

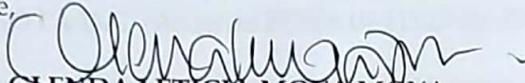
**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

**CUARTO:** Desglóse el título aportado con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**QUINTO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.

**SEXTO:** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022  
El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.

*[Faint, mostly illegible text from the body of the legal document, including references to articles and case details.]*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01941-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada, **MARÍA YULEY MORENO ANZOLA** se notificó del mandamiento de pago de fecha Trece (13) de diciembre de 2019 (Fl. 41 a 42), a través de Curadora Ad-Litem, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, sería del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

*Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que... "comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero." "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)" (resaltado fuera de texto).*

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por la Curadora - Ad Litem de la demandada no se advierte en esencia que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

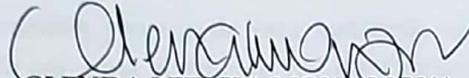
**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** conforme al mandamiento de pago de fecha **Trece (13) de diciembre de 2019 (Fl. 41 a 42).**

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$430.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIAMOYAMOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN...

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y posterior...

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito...

**CUARTO:** CONDENAR en costas procesales a la parte demandada...

  
**GLENDALLETICIAMOYAMOYA**

**JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01951-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022))

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **JAVIER ALFONSO PACHECO MÁRQUEZ** se notificó del mandamiento de pago de fecha Cinco (5) de febrero de 2020 (fls. 23 a 24) conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

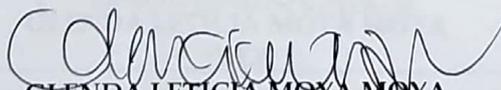
**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** conforme al mandamiento de pago de fecha **Cinco (5) de febrero de 2020 (fls. 23 a 24)**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01952-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo dispuesto en el artículo 49 del Código general del Proceso y como quiera que la auxiliar de la Justicia designada mediante proveído de fecha Doce (12) de noviembre de 2021, **ROSMIRA MEDINA PEÑA** no ha manifestado su aceptación del cargo, se le **RELEVA** del mismo.

Ahora, como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador de **INGENIERIA DE PROYECTOS ELECTRICOS DE COLOMBIA JYM S.A.S.** al abogado **CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir

con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.**

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01962-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma la orden impartida en proveído de fecha 23 de julio de 2021 (Fl.30) en consideración a que no se surtió la notificación a la demandada conforme las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS** CONTRA **JUAN SEBASTIAN HERRERA HERNÁNDEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

**CUARTO:** Desglóse el pagaré aportada con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**QUINTO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.

**SEXTO:** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.

YCA

Ejecutivo.. No. 11001-4003-070-2019-01962-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01980-00  
Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 79 de la presente encuadernación, en la suma de **SEISCIENTOS TRES MIL PESOS (\$603.000,00 M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte, Secretaría corra traslado de la liquidación del crédito obrante a folios 81 a 84 C. 1, a la parte demandada, de conformidad con los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIA MOYA MOYA**  
JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01985-00  
Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 51 a 52 de la presente encuadernación, en la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.066.692,00 M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte, en consideración a la solicitud obrante a folios 54 a 55, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a efectos de que acredite el pago por concepto de gastos de curaduría.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIA MOYA MOYA**  
JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003** del **7 de febrero del 2022**.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

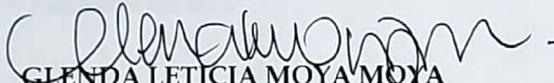
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01987-00  
Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 58 de la presente encuadernación, en la suma de **UN MILLÓN ONCE MIL PESOS (\$1.011.000,00 M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte, Secretaría corra traslado de la liquidación del crédito obrante a folios 60 a 62 C. 1, a la parte demandada, de conformidad con los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIA MOYAMOYA**  
JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003** del **7 de febrero del 2022**.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02003-00  
Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 55 de la presente encuadernación, en la suma de **CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000,00 M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003** del **7 de febrero del 2022**.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02009-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación aportadas a folio 106, dirigidas a la demandada MARIAMA TOURE, las mismas no serán tenidas en cuenta como quiera que se omitió incluir la dirección física y de correo electrónico del despacho con la indicación de que la notificación se surtirá a través de dicho medio e igualmente, no se aportó acuse de recibido del mensaje de datos.

Al margen de lo anterior, para los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada MARIAMA TOURE se notificó por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, norma que al efecto reza " *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)*"

De conformidad con lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado HÉCTOR JULIO TRONCOSO LEÓN como apoderado de la ejecutada MARIAMA TOURE en los términos y para los fines del poder conferido a folio 17.

En dicho sentido, secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta la parte demandada a efectos de hacer uso de su derecho de defensa.

Ahora, con el fin de tener claridad frente a la documental que debe ser objeto de estudio, se requiere al apoderado, HÉCTOR JULIO TRONCOSO LEÓN por el término de 3 días a efectos de que precise sí el recurso y la contestación allegada personalmente por la señora MARIAMA TOURE el 15 de marzo de 2021 deben ser objeto de análisis por el despacho o en su lugar, únicamente deberá impartirse trámite a la contestación aportada por éste. So pena de tener en cuenta únicamente la contestación allegada a través del apoderado judicial.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el apoderado de la demandada, MARIAMA TOURE solicitó no otorgar ningún mérito a la demanda de reconvenición radicada por la ejecutada. (fl.197).

Finalmente, se niega la solicitud de terminación elevada a folio 134 por la demandada MARIAMA TOURE esto teniendo en cuenta que la misma no satisface lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Vencido el término otorgado en precedencia, secretaría proceda a ingresar el expediente al despacho a fin de resolver en conjunto los recursos interpuestos por los demandados.

Notifíquese y cúmplase,



GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02043-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma la orden impartida en proveído de fecha Veinte (20) de agosto de 2021<sup>1</sup> en consideración a que no procedió a notificar en debida forma al extremo pasivo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** de **SISTEMCOBRO S.A.S.** contra **DAVID STIVEN ECHAVARRIA MOLINA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

**CUARTO:** Desglóse el pagaré aportado con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**QUINTO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.

**SEXTO:** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Ver Folio 48.

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02070-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Obre en autos y téngase en cuenta que la entidad pagadora, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, mediante oficio de data 16 de noviembre de 2021 informó del acatamiento de la medida de embargo de salario de la señora ESMERALDA FLOREZ CELIS.

Notifíquese y cúmplase

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.

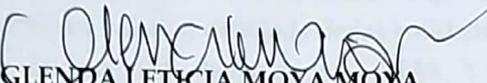


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02094-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines a los que haya lugar la dirección aportada por el apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase, (2)

  
GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02094-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la solicitud que antecede, en obediencia a lo reglado por el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

Por secretaría ofíciase a TRANS-UNIÓN a efectos de que informe dentro del término de 10 días y aporte una relación detallada de las entidades financieras que presentan vínculo con la sociedad demandada, VIAS Y ESTRUCTURAS LIMITADA.

Notifíquese y cúmplase, (2)

  
GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

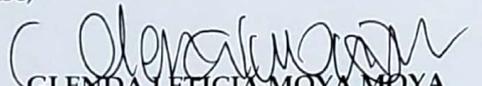
**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02105-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que se agotó por parte de la demandante la notificación al demandado, **OSCAR URREA BONILLA** en la dirección física suministrada con la demanda, arrojando la misma resultado negativo, se **DISPONE:**

Por secretaría, inscribese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **OSCAR URREA BONILLA** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDÁ LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02107-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante a efectos de que indique la forma como obtuvo el correo electrónico del ejecutado y aporte prueba de ello.

Notifíquese y cúmplase,

  
GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

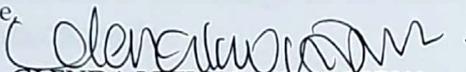
**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02112-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte actora, YIVETH CATALINA CORREA C., conforme a lo regulado por el artículo 92 del Código General del Proceso se DISPONE:

NEGAR el retiro de la demanda como quiera que a la fecha la parte demandada se encuentra notificada a través de Curador Ad- Litem quien contestó y propuso excepciones de mérito.

Ahora, como quiera que, según lo narrado por la apoderada actora, no existe interés por parte de la entidad acreedora de persistir en la ejecución, con el fin de dar fin al presente trámite se le requiere por el término de 10 días a efectos de que ajuste la solicitud a lo reglado en el artículo 314 del C.G.P., so pena de dar continuidad al proceso.

Notifíquese y cúmplase.

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02127-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Verificada la diligencia de notificación, se advierte que la misma no puede ser tenida en cuenta, como quiera que la citación remitida, conforme se desprende a folio 23 conjuga la normativa que rige el artículo 291 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, situación que puede llevar al error al ejecutado.

En ese sentido, se aclara a la memorialista que existiendo dualidad de procedimientos a fin de efectuar la notificación personal del demandado, en cualquier caso, la interesada debe optar por alguna de las opciones normativas señaladas y proceder de conformidad.

Por consiguiente, deberá acreditar la remisión de la demanda, anexos y el auto a notificar, así como, el acuse de recibo del mensaje de datos enviado a la cuenta del ejecutado o la constancia de una empresa autorizada para certificar que el mensaje de datos llegó, por lo menos a la bandeja de entrada de esa cuenta electrónica.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a surtir nuevamente la notificación en debida forma al demandado, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02139-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma la orden impartida en proveído de fecha 23 de julio de 2021 (FL.45) en consideración a que no se surtió la notificación al demandado conforme la previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA - EN LIQUIDACIÓN - EN INTERVENCIÓN CONTRA ODAIR JIMENEZ MUÑOZ por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

**CUARTO:** Desglóse el pagaré aportada con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

**QUINTO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.

**SEXTO:** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

De otra parte, se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado, **ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ** como apoderado de la entidad demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

YCA

Ejecutivo.. No. 11001-4003-070-2019-02139-00

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, tal como consta en folio 49 de la presente encuadernación.

Notifíquese y cúmplase,

  
GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02140-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma la orden impartida en proveído de fecha 13 de agosto de 2021 (Fl.37) en consideración a que no se surtió la notificación a la demandada conforme las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA "COODIGEN" CONTRA GUSTAVO JAVIER ESTRADA EVILLA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO:** ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

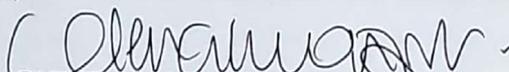
**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

**CUARTO:** Desglóse el pagaré aportada con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**QUINTO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.

**SEXTO:** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

  
GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02142-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **HECTOR ALIRIO ÁVILA PUIN** se notificó del mandamiento de pago de fecha Dieciséis (16) de enero de 2020 (fls. 30 a 31) conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

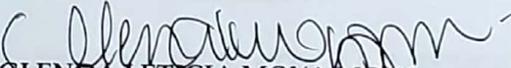
**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** conforme al mandamiento de pago de fecha **Dieciséis (16) de enero de 2020 (fls. 30 a 31)**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02167-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado, **GILBERTO ANTONIO JULIO VELÁSQUEZ** se notificó del mandamiento de pago de fecha Diecisiete (17) de enero de 2020 (Fl. 32), a través de Curadora Ad-Litem, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, sería del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

*Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que... "comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero." "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)" (resaltado fuera de texto).*

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por la Curadora - Ad Litem del demandado no se advierte en esencia que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** conforme al mandamiento de pago de fecha Diecisiete (17) de enero de 2020 (Fl. 32).

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$465.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase (2),

  
GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02167-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

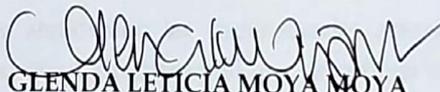
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Por secretaría ofíciase a **PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA** a efectos de dentro del término de 15 días proceda a informar el trámite dado al oficio No. 00313-20S de data 29 de enero de 2020, por medio del cual se ordenó acatar la orden de embargo y retención del salario del demandado.

Prevéngase a la entidad requerida, que ante la inobservancia a la presente orden se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., que al efecto dispone: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Como quiera que el oficio ha de tramitarse por la parte demandante, su remisión se realizará por secretaría, vía correo electrónico, a la dirección de notificaciones dispuesta por el extremo actor.

Notifíquese y cúmplase (2),

  
 GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
 JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02169-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, de CARLOS ALBERTO ESPITIA GARCÍA al abogado JAIBER LAITON HERNÁNDEZ.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.), para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9º del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIA MOYAMOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.

Señor Jefe de Oficina de la Fiscalía General del Poder Judicial de la Federación, en el expediente No. 11001-4003-070-2019-02169-00, se le informa que el día 7 de febrero de 2022, se notificó por anotación en estado No. 03, la providencia anterior, la cual se refiere a la ejecución de la sentencia de la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación, en materia de nulidad de la sentencia de la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación, en materia de nulidad de la sentencia de la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación.

En consecuencia, se le solicita que se informe a la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación, en materia de nulidad de la sentencia de la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación, en materia de nulidad de la sentencia de la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación.

En consecuencia, se le solicita que se informe a la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación, en materia de nulidad de la sentencia de la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación, en materia de nulidad de la sentencia de la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación.

En consecuencia, se le solicita que se informe a la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación, en materia de nulidad de la sentencia de la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación, en materia de nulidad de la sentencia de la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación.

Por lo que se le informa que el expediente No. 11001-4003-070-2019-02169-00, se le informa que el día 7 de febrero de 2022, se notificó por anotación en estado No. 03, la providencia anterior, la cual se refiere a la ejecución de la sentencia de la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación, en materia de nulidad de la sentencia de la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación.

**PRIMERA PARTE**

PRIMERA PARTE AGUANTE CON LA EJECUCIÓN de la sentencia de la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación, en materia de nulidad de la sentencia de la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación.

SEGUNDA PARTE AGUANTE CON LA EJECUCIÓN de la sentencia de la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación, en materia de nulidad de la sentencia de la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Federación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02170-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado, **WILLIAM CONTRERAS MÉNDEZ** se notificó del mandamiento de pago de fecha Diecisiete (17) de enero de 2020 (Fls. 33 a 34), a través de Curadora Ad-Litem, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, sería del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

*Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que... "comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraoponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero." "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)" (resaltado fuera de texto).*

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por la Curadora - Ad Litem del demandado no se advierte en esencia que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** conforme al mandamiento de pago de fecha Diecisiete (17) de enero de 2020 (Fls. 33 a 34).

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$825.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02190-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 86, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante JULIAN ZARATE GÓMEZ quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA instaurado por RF ENCORE S.A.S. endosataria del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra LUZ STELLA BOTERO HENAO por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, los mismos entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Por Secretaría DESGLÓSESE el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

  
 GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
 JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02202-00  
Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Verificada la diligencia de notificación, advierte este Despacho que, la misma no puede ser tenida en cuenta, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento a lo previsto en auto de Quince (15) de octubre de 2021.

En ese sentido, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en autos de 23 de julio de 2021 (fl. 78) y 15 de octubre de 2021 (fl. 84), **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003** del **7 de febrero del 2022.**

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00084-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede elevada por la apoderada de la parte demandante (fl. 23), se itera a la memorialista que habrá de estarse a lo resuelto en proveídos de datan Diecinueve (19) de noviembre de 2020 (fl.13) y Veintitrés (23) de julio de 2021 (Fl. 20).

Notifíquese y cúmplase (2),

  
 GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
 JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00084-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **JAIME YESID PERAZA VERGEL** se notificó del mandamiento de pago de fecha Diez (10) de febrero de 2020 (fls. 7 a 8), por conducta concluyente, de conformidad con el proveído de fecha Veintinueve (29) de septiembre de 2021 (fl. 25), quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** conforme al mandamiento de pago de fecha **Diez (10) de febrero de 2020 (fls. 7 a 8)**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase (2),

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.

... de la presente...



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00085-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 29, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante **ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERNANDO DE SEGOVIA** contra **KETTY LOZANO PEREA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, los mismos entréguese a la parte demandada.

**CUARTO:** Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandada**.

**QUINTO:** Sin condena de costas.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIAMOYAMOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003** del **7 de febrero del 2022**.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00089-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, de **LUIS OSWALDO GONZÁLEZ ÁVILA, LADY JOHANNA GONZÁLEZ MOLANO, JAIRO OCAMPO, OSWALDO GONZÁLEZ y ASOCIADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** al abogado **JAIBER LAITON HERNÁNDEZ**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir

con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.**

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIAMOYAMOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022  
El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00096-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 53, elevada por el demandante, **SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ** contra **CARLOS EDUARDO NIETO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.

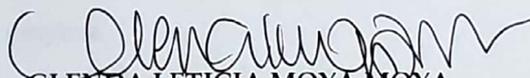
**TERCERO:** Conforme a lo indicado a folio 53, hágase entrega al aquí demandante, **SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ** de la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000,00 M/CTE)**.

**CUARTO:** Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandada**.

**QUINTO:** Sin condena de costas.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIAMOYAMOYA**  
 JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00105-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 71, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante **DAVID GUTIERREZ PARADO**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por el **CONJUNTO LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN** y **DIANA ROCÍO ROZO DAZA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiase a quien corresponda.

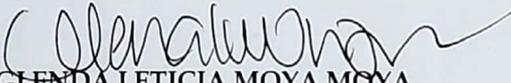
**TERCERO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, los mismos entréguese a la parte demandada.

**CUARTO:** Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandada**.

**QUINTO:** Sin condena de costas.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00114-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial radicado por el liquidador de la sociedad demandada (fls. 49-57) y de conformidad con el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades, en la cual se dio apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad **OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S.** identificada con NIT. N°. **900595534** quien figura como demandada en el presente asunto, se **DISPONE**:

Por secretaría, remítase el proceso ejecutivo de la referencia promovido por la sociedad **WESTON S.A.S. CONTRA OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S.**, a la citada Superintendencia, en aplicación a los artículos 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
 JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00189-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido obrante folio 50 Vto.

En ese sentido, atendiendo al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 50 del presente trámite, y reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, en concordancia con las previsiones del artículo 316 *ibídem*, se **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda respecto a la demandada **JESSICA TATIANA OSPINA SUÁREZ.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas únicamente respecto a la demandada **JESSICA TATIANA OSPINA SUÁREZ.** Por secretaría, ofíciase.
3. Sin **CONDENA** en costas y perjuicios.
4. **CONTINUAR** el proceso únicamente en contra de **LUISA FERNANDA RESTREPO OSPINA y GLADIS JOJOA.**

Así las cosas, agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas **LUISA FERNANDA RESTREPO OSPINA y GLADIS JOJOA** se notificaron del mandamiento de pago de fecha Once (11) de marzo de 2020 (fls. 19 a 20) conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad procesal no contestaron a la demanda ni propusieron medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**

(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

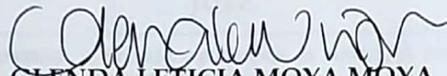
**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Once (11) de marzo de 2020 (fls. 19 a 20).

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTOS MIL PESOS (\$1.100.000,00 M/CTE).

Notifíquese y cúmplase (2),

  
GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00189-00

Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Se agrega a autos para que allí obre y esté en conocimiento de las partes, la comunicación que antecede proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, a través de la cual, informa que no constituirá caución para la aprehensión del vehículo objeto de embargo (Fl. 16 Cdno. 2).

Notifíquese y cúmplase (2),

  
 GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
 JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

**PROCESO:** Declarativo No. 11001-4003-070-2020-00232-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el Curador Ad Litem de la demandada **JAYET PETINOT LUIS ELIE** dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda (Fls.1 a 30, 51 a 75).

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

No apporto medio probatorio alguno.

En firme el presente proveído por Secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2° del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIAMOYAMOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003** del **7 de febrero del 2022**.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**  
**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00242-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 70 de la presente encuadernación, en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$436.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase

  
**GLENDÁ LETICIA MOYA MOYA**

**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00257-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

**APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 43 de la presente encuadernación, en la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

  
GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00298-00  
 Cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 103 de la presente encuadernación, en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00 M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIA MOYA MOYA**  
 JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 del 7 de febrero del 2022.

El Secretario JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00317-00  
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal no acató en debida forma la orden impartida en proveído de fecha 23 de julio de 2021 (FL.70), resultando extemporáneas las misivas aportadas el 14 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LIMITADA CONTRA VALERIA MARIÑO DÍAZ y JAIRO ALFONSO MARIÑO por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO:** ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

**CUARTO:** Desglóse el pagaré aportada con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**QUINTO:** De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.

**SEXTO:** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

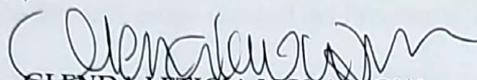
De otra parte, se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado, JOSE LUIS ÁVILA FORERO como apoderado de la entidad demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, tal como consta en folio 77 de la presente encuadernación.

De igual manera, se coloca de presente al apoderado que bajo las previsiones del artículo 76 del C.G.P. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (resaltado del despacho)

Finalmente, se reconoce personería para actuar a la abogada, ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 79.

Notifíquese y cúmplase,

  
GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00343-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

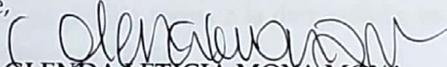
En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

**CORREGIR** el mandamiento de pago de data veintinueve (29) de septiembre de 2021 (fl.33-34) en el sentido de señalar que el número de identificación del demandante NELSON BOLIVAR ALMARIO corresponde al No. 93.118.031 y no como se indicó allí.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto de mandamiento de pago.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDALLETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00362-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la documental allegada, se coloca de presente a la parte actora, que conforme al auto de fecha 15 de septiembre de 2021, resultaba preciso surtir nuevamente el envío del aviso, como quiera que no se acreditó haber remitido el título valor a la demandada y se incluyó una fecha que no corresponde a la del mandamiento de pago, de modo que no será tenida en cuenta la certificación emitida por la empresa de correo.

De igual manera, como quiera que el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, determina que será preciso indicar la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada y allegar prueba de ello, se requiere a la actora a efectos de que dé cumplimiento a dicha normativa.

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda notificar en debida forma a la demandada, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)  
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
 BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo (Acumulado) No. 11001-4003-070-2020-00404-00  
 Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de POP DESIGN COLOMBIANA S.A.S. identificada NIT. 900.407.955-1 CONTRA TUPIELSPA S.A.S. identificada NIT.901.190.141-2, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$9.780.000), por concepto del valor del capital representado en el título valor aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en los numerales anteriores, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 15 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$489.000), correspondiente a las costas aprobadas dentro de la demanda principal.

Atendiendo a que la ejecución de presentó dentro del término de los 30 días, al que alude el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, notifíquese la presente providencia al demandado por ESTADO.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 463 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 10° del decreto 806 de 2020.**

Por secretaría, inscríbase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogado, HENRY HUMBERTO LEÓN BENAVIDES en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase,

  
GLENDA LETICIA MOYA MOYA  
JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.03 hoy 7 de febrero de 2022

El Secretario, JONATHAN RACHID VERANO ROJAS.